

## CONSULTA VINTULANTE

SRES. XXXXX XXXXXX XXXXX XX  
RUC XXXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes con relación a la consulta ingresada mediante el Proceso Virtual N° XXXXXXXXXX en la cual consultó si corresponde la emisión de factura con valor cero o la utilización de la Nota de Crédito en concepto de descuentos concedidos al cliente, a fin de documentar las garantías de los productos, ya que, en ocasiones, para la reparación de algunos productos vendidos, se precisa un repuesto procediéndose a facturación de este y en dicha factura se detalla el descuento, quedando la factura con valor cero.

**Dicho planteamiento fue analizado por el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias, del cual surge lo siguiente:**

En virtud del artículo 92 la **Ley N° 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»** (en adelante la Ley), los contribuyentes que realicen actos gravados, exentos o no gravados estarán obligados a emitir y entregar comprobantes de venta, debidamente timbrados por la Administración Tributaria, por cada enajenación y prestación de servicios que realicen y, asimismo, exigir dichos documentos por cada compra efectuada.

En virtud del **Decreto N° 10.797/13 «POR EL CUAL SE MODIFICAN VARIOS ARTÍCULOS DEL DECRETO N° 6539/2005 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN"**, MODIFICADO POR LOS DECRETOS N°s. 6807/2005, 8345, 8696/2006 Y 2026/2009», las facturas se deberán emitir y entregar cuando se realicen operaciones de enajenación o prestar servicios a contribuyentes que tengan derecho al uso de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a las normas que rigen el sistema impositivo, como así también cuando el adquirente del bien o usuario del servicio requiera respaldar costos y gastos a los fines impositivos pertinentes; o en las operaciones entre contribuyentes del IVA y consumidores finales.

Por otra parte, el citado decreto reglamentario señala que las **notas de crédito** son documentos legales expedidos para aceptar devoluciones, conceder descuentos o bonificaciones efectuados con posterioridad a la expedición del Comprobante de Venta.

Una nota de crédito es un documento legal emitido por el vendedor con destino al comprador, que se utiliza en transacciones de compraventa donde interviene un descuento posterior a la emisión de la factura, y que respalda una devolución de bienes o un cobro de un gasto incurrido de más.

En otras palabras, se emplea para acreditar y registrar la devolución de un determinado valor, debido a un concepto indicado en la misma nota. En general, cualquier descuento otorgado al cliente luego de la emisión de la factura original, necesita ser documentado con una nota de crédito para mantener el orden y la coherencia del registro tributario.

**Por tanto, respecto del caso planteado por la firma, la Administración Tributaria concluye que, la factura será emitida por el valor o costo del repuesto, y luego se deberá confeccionar la respectiva nota de crédito por el mismo valor de la factura, a efectos de revertir la operación de la emisión de la factura.**

En dicho planteamiento se observa el rol que cumple la nota de crédito en función a la factura, en vista de que el producto vendido es utilizado para reparar un producto ya vendido y no existe operación comercial.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta y la documentación agregada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 241 de la Ley N° 125/91.

Respetuosamente,

**EVA MARÍA BENÍTEZ**, *Dictaminante*  
Departamento de Elaboración e  
Interpretación de Normas Tributarias

**LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ**, *Jefe*  
Departamento de Elaboración e  
Interpretación de Normas Tributarias



Paraguay  
de la gente

### CONSULTA VINTULANTE

**ANTULIO NIRVAN BOHBOUT M.**, *Director*  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

**OSCAR ORUÉ ORTÍZ**, *Viceministro*  
Subsecretaría de Estado de Tributación